



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 229 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.- Expediente de ocupación de vías pecuarias VP@1465/2012 (OVP - 184/12).....	2
Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo.- Convenio colectivo para la empresa Sevenplast Eco, S.L.L.	2
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Presidencia y Contratación.- Licitación de contrato de obras, expte. OB 59/17	6
Delegación de Obras Públicas y Vivienda.- Aprobación definitiva de proyecto de urbanización.....	34
Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.-Expediente de modificación del artículo 40.B.2 de las bases de ejecución del presupuesto.....	37

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.- Autos ejecución número 75/2017.....	7
SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.- Autos número 885/2015	7
Autos número 658/2017	36
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos número 94/2017.....	8
Autos número 132/2017	8

AYUNTAMIENTOS

ALBONDÓN.- Aprobación definitiva modificación de crédito núm. 3/2017, crédito extraordinario.....	9
CANILES.- Aprobación de la ordenanza Administración Electrónica.....	10
E.L.A. DE CARCHUNA-CALAHONDA.- Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.....	10
CIJUELA.-Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos al presupuesto de 2017.....	35

DÚDAR.- Aprobación del padrón de agua, basura y alcantarillado 5º/bim./2017	12
ESCÚZAR.- Aprobación de la tasa suministro agua, recogida de basura y alcantarillado	13
GRANADA.- Decreto de autorizaciones por controles de accesos a clientes de hoteles	13
GUALCHOS.- Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del I.B.I.	14
Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las terrazas de veladores	19
ÍLLORA.- Aprobación inicial del presupuesto 2018, y plantilla de personal G-2022/2017.....	35
LOJA.- Expte. 1278/16, sustitución de sistema de compensación	30
EL PINAR.-Plan Municipal de Vivienda y Suelo	35
PINOS PUENTE.- Aprobación inicial de modificación presupuestaria núm. 24/2017.....	34
POLÍCAR.- Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 3/2017	31
VALLE DEL ZALABÍ.- Modificación del presupuesto, expte. 3/2017.....	31
Modificación del presupuesto, expte. 5/2017.....	31
Modificación de las tarifas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua	32
Aprobación inicial de proyecto de actuación.....	32

ANUNCIOS NO OFICIALES

CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B. Comunidad de Regantes de Campotéjar.- Exposición pública de padrones cobratorios.....	32
Comunidad de Regantes de la Acequia de Moroz.- Exposición pública de padrones cobratorios.....	33
Comunidad de Regantes de la Acequia Alta o del Albaricoque.- Convocatoria a junta general ordinaria.....	36
COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO VERDE JETE- ALMUÑÉCAR.- Convocatoria a junta general ordinaria.....	33
COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEIRE Y LA CALAHORRA.-Convocatoria asamblea general ordinaria	36

NÚMERO 6.486

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA**

Acuerdo de información pública del expediente de ocupación de las vías pecuarias "Vereda de la Rambla Seca por el Camino de Murtas" y "Vereda de la Rambla Seca al Cerrillo del Moro", en el término municipal de Ugíjar (Granada). Expte.: VP@1465/2012 (OVP - 184/12).

EDICTO**ACUERDO DE INFORMACIÓN PÚBLICA**

ACUERDO de 16 de noviembre de 2017, de la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, por la que se abre un periodo de información pública sobre anuncio de Ocupación de terrenos en Vías Pecuarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y los artículos 14 y 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Estructura 216/2015 de 14 de julio, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.le) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al Expediente: VP@1465/2012 (OVP - 184/12)

Denominación: Proyecto de "Línea eléctrica aérea de 20kV y CT intemperie 160 kVA en Rambla Seca"

Promovido por: Santa Bárbara de Construcción, S.C. And.

En el procedimiento de ocupación de las vías pecuarias "Vereda de la Rambla Seca por el camino de Murtas" y "Vereda de la Rambla Seca al cerrillo del Moro", en el t.m. de Ugíjar.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de un mes y veinte días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la URL: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en: Avda. Joaquín Egúaras nº 2, 2ª planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presen-

tarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 16 de noviembre de 2017.-La Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, fdo.: Mª Inmaculada Oria López.

NÚMERO 6.501

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Convenio colectivo para la empresa Sevenplast Eco, S.L.L.

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del convenio colectivo para la empresa Sevenplast Eco, S.L.L.,

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Sevenplast Eco, S.L.L. (con código de convenio nº 18100942012017), acordado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 9 de octubre de 2017 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

Segundo. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, Juan José Martín Arcos.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SEVEN PLAST ECO S.L. L.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Art. 1. Ámbito personal.**

Será de aplicación el presente Convenio Colectivo de ámbito de empresa a todo el personal de la empresa Seven Plast Eco S.L.L., dedicada a la actividad de manipulación del plástico en todos los aspectos del mismo.

Art. 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la empresa y toda su plantilla, en todos sus ámbitos de actuación, con exclusión de cualquier otro.

Art. 3. Ámbito territorial.

Se aplicará este convenio en el centro de trabajo que actualmente mantiene la empresa en Cijuela (Granada), y en cualquier otro que en el futuro pueda establecerse.

Art. 4. Ámbito temporal.

El presente Convenio, comenzará su vigencia a todos los efectos desde el día 1 de octubre de 2017 y tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha indicada.

Se entenderá prorrogado por otro periodo de dos años si las partes no lo denunciaron al menos con tres meses de antelación a su vencimiento.

Art. 5. Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente y en cómputo anual siendo compensables y absorbibles con cargo a futuras subidas que por cualquier causa experimente el convenio y ello directamente durante su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 6. Vinculación a la totalidad.

El contenido del presente convenio se considera como un todo orgánico e indivisible sin que pueda modificarse parcialmente su contenido, fuera de las cláusulas de revisión contempladas en su propio articulado.

Art. 7. Comisión Paritaria.

Se crea un órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, constituido por tres representantes de los trabajadores designados por éstos y tres representantes de la empresa designados por la dirección de la misma.

Ambas partes concuerdan que los miembros interpretadores del convenio, por una y otra parte, serán los mismos que constituyen la Comisión Deliberadora del Convenio.

Para que los acuerdos que esta Comisión adopte sean vinculantes y de obligado cumplimiento, deberán ser adoptados por mayoría y su texto se incorporará al convenio como interpretación auténtica del mismo.

En caso de discrepancias en el seno de la Comisión, deberá someterse a la mediación o conciliación del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (SERCLA), todo ello sin perjuicio de acudir ante los órganos de la jurisdicción laboral.

La Comisión deberá reunirse para estos fines, en un plazo máximo de tres días a contar desde la solicitud en tal sentido por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Art. 8. Organización del trabajo.

Es facultad de la empresa, la organización práctica del trabajo. En tal sentido, queda facultada la empresa para establecer, de acuerdo con las necesidades del servicio, la distribución de la jornada, estableciendo en su caso los turnos de trabajo oportunos.

Art. 9. Vacaciones.

Las vacaciones anuales de los trabajadores serán de treinta días naturales, que se retribuirán con el salario base más el plus de antigüedad.

Art. 10. Periodo de prueba.

Para cada grupo profesional, se establecen los siguientes periodos de prueba:

1. Técnicos, jefes y encargados con título de especialistas: Seis meses.

2. Resto del personal: Un mes.

La baja por incapacidad temporal por cualquier causa, permisos o ausencias del trabajo aún justificados, vigente el periodo de prueba, interrumpirá su cómputo, reanudándose a la reincorporación efectiva del trabajador.

Art. 11. Clasificación profesional.

La empresa estructura su personal de acuerdo con los grupos profesionales y categorías que se establecen en el Anexo I del presente Convenio.

Art. 12. Contratos de trabajo.

Se podrán concertar contratos de duración determinada por un tiempo no superior a doce meses en un periodo de dieciocho, en base al carácter dispositivo que otorga a los Convenios Colectivos el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO**Art. 13. Salario base.**

El salario base para todas las categorías, será el que figura en la tabla anexo I del presente Convenio.

Art. 14. Gratificaciones extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones anuales con un importe de treinta días de salario base, denominadas de verano y de Navidad, las cuales serán abonadas de manera prorrateada, y se devengan de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado, a computar desde el uno de julio y uno de enero de cada año, una en julio y otra en Navidad, por importe de treinta días de salario base.

Art. 15. Revisión salarial.

Durante el transcurso del último trimestre de cada año natural de la vigencia del presente Convenio, se ajustará la tabla salarial incluida en el Anexo I, y se hará en base al IPC, quedando determinados de este modo los nuevos salarios del siguiente año natural, debiéndose modificar dicho Anexo I.

Art. 16. Ropa de trabajo.

La empresa dotará a su personal correspondiente al grupo obrero, de las prendas de trabajo adecuadas y que mejor se adapten al puesto de trabajo a desempeñar, tanto ropa como calzado.

CAPÍTULO III. PERMISOS Y LICENCIAS**Art. 17. Permisos Retribuidos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido a más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 18. Régimen de faltas y sanciones.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las empresas de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 19. Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 20. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas no justificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo, en un período de treinta días, siempre que de estos retrasos no se deriven graves perjuicios para la empresa y en cuyo caso se calificará como falta grave.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la empresa.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta grave o muy grave.

9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

11. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

12. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

Artículo 21. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, en un periodo de treinta días.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo o el incumplimiento de las normativas internas cuando el trabajador haya sido previamente informado de su existencia y contenido. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

10. La embriaguez fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa, siempre que por el uniforme pueda identificarse a la empresa.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

13. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde se desarrollen actividades laborales y/o productivas. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses, o cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.

Artículo 22. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un periodo de treinta días.

3. La simulación de enfermedad o accidente.
4. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
6. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
8. La embriaguez y/o toxicomanía habitual, si repercute negativamente en el trabajo.
9. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, familiares de cualquiera de ellos o a la propia empresa, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio.
11. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
12. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
14. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera y salvo lo previsto en el artículo 26.13 anterior.
16. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa.
17. El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
18. El acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsi-

derar o aislar a un trabajador con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

19. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

20. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

En los supuestos previstos en los números 18 y 19 anteriores, las empresas que no tengan aprobado un protocolo de actuación para este tipo de situaciones seguirán el establecido en la normativa común de aplicación supletoria.

Artículo 23. Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

A) La sanción de las faltas leves, graves y muy graves requerirá comunicación escrita motivada al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, así como los preceptos infringidos.

B) Para la sanción de las faltas graves o muy graves cometidas por miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales del artículo 10 de la LOLS, se requerirá la tramitación de expediente contradictorio.

Artículo 24. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

- Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves.

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves.

- Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Artículo 25. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en este Convenio se estará a la legislación común vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

En cuanto al procedimiento para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo contenidas en este Convenio Colectivo, será de aplicación el

procedimiento estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y en prueba de conformidad las partes intervinientes lo firman en Cijuela (Granada) a veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por los Trabajadores. Por la Empresa

ANEXO I
TABLAS SALARIALES
1/10/2017 a 31/12/2017

<u>Categorías</u>	<u>Mensual</u>	<u>Cómputo</u> <u>anual</u>
Encargado	1.338,27	18.735,78
Vendedor	994,67	14.422,71
Extrusor	1.048,80	14.683,20
Impresor	1.048,80	14.683,20
Cortador	957,60	13.406,40
Peón	866,40	12.129,60
Trabajador de 16 y 17 años	S.M.I. 707,70	10.261,65
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo	1.048,80	14.683,20
Auxiliar Administrativo	955,57	13.855,77
Aspirante de 16 y 17 años	S.M.I. 707,70	10.261,65

NÚMERO 6.560

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE PRESIDENCIA Y CONTRATACIÓN

Licitación de contrato de obras. expte. OB 59/17

EDICTO

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada.
 - 2) Domicilio: C/ Periodista Barrios Talavera, 1. Planta 1ª.
 - 3) Localidad y Código Postal: 18014 - Granada.
 - 4) Teléfono: 958-247790/88
 - 5) Fax: 958-247782
 - 6) Correo electrónico: publiregistro@dipgra.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil del Contratante: <http://www.dipgra.es/contenidos/perfilcontratante/>
 - 8) Fecha Límite de obtención de documentación e información: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula nº 7.
 - d) Nº de expediente: OB 59/17.
- 2.- Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: 2016/2/PPOYS-176 "Zagra, ampliación del polideportivo municipal".
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: provincia de Granada.

e) Plazo de ejecución: tres (3) meses.

f) Admisión de prórroga: no.

g) CPV: 45212225. Trabajos de construcción de polideportivos.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: no.

d) Criterios de adjudicación: el precio más bajo.

Criterios de adjudicación:

1. PROPUESTA ECONÓMICA (a introducir en el SOBRE 2):

CONFORME AL ART 152.1 del TRLCSP, se considerarán, en principio ofertas con valores desproporcionados o anormales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre.

4.- Valor estimado del contrato: 78.547,11 euros.

5.- Presupuesto base de Licitación:

a) Importe neto: 78.547,11 euros, IVA excluido, IVA (21%) 16.494,89 euros

b) Importe total: 95.042 euros.

El valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación: Sí.

En el supuesto de que exista proyecto completo por importe superior al presupuesto de licitación, se podrá contratar la diferencia por procedimiento negociado, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 171.c) del TRFCSP.

6.- Garantías.

Provisional: No.

Definitiva: Sí. Importe: 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G; subgrupo 6; categoría: 1

O bien, solvencia financiera, técnica y profesional:

SOLVENCIA TÉCNICA: Relación de las obras efectuadas por el interesado en el curso de los diez últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza (atendiendo a tal efecto de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato al grupo y subgrupo de clasificación (Grupo G - subgrupo 6)) al que corresponde el objeto del contrato (siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 54.982,98 euros (78.547,11 euros x 70%)) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de las mismas. Esta relación deberá ir acompañada de los certificados acreditativos correspondientes de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o mediante certificado en el caso de destinatario privado, expedido por éste, o a falta del mismo, mediante declaración del empresario con quien contrató el licitador.

SOLVENCIA FINANCIERA: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 117.820,67 euros (78.547,11 euros x 1,5). El volumen

anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Contratos reservados. No

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis (26) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, o día siguiente hábil en caso de terminar el plazo en sábado o festivo.

Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de Proposiciones del Servicio de Contratación Administrativa de la Diputación de Granada, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, o ser enviadas por correo certificado dentro del plazo indicado en el punto 5 del anexo I de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de usar esta opción de correo certificado, deben cumplirse los requisitos del art. 80.4 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

b) Modalidad de presentación: de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se han de presentar DOS sobres distintos, cerrados y rubricados:

* SOBRE 1. Declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar (Anexo III).

* Fotocopia (por ambas caras) del D.N.I. del firmante de la declaración.

* SOBRE 2. Proposición económica (Anexo II).

c) Lugar de presentación: Dependencia, domicilio, Localidad y dirección electrónica, indicada en el punto 1.

d) Admisión de variantes: NO

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: los plazos señalados en el art. 161 del TRLCP.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Descripción:

Apertura del sobre (1) correspondiente a la declaración responsable sobre cumplimiento de las condiciones para contratar. Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación constituida al efecto.

Apertura de sobre (2) correspondiente a elementos que admiten una valoración mediante la mera aplicación de fórmulas: Se producirá en acto público, anunciado en el perfil del contratante, ante la Mesa de Contratación. En todo caso, la valoración del Sobre 2 se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

b) Dirección: Sede de la Diputación Provincial de Granada, c/ Periodista Barrios Talavera nº 1; 18014 - Granada.

c) Fecha y hora: se indicará en el Perfil de Contratante de la Diputación de Granada.

10.- Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": No procede.

12.- Otras informaciones: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas/Proyecto.

Granada, 20 de noviembre de 2017.- Vicepresidente Primero y Delegado de Presidencia y Contratación, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NÚMERO 6.470

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA

Autos ejecución número 75/2017

EDICTO

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 75/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Juan Alberto Moya Cuadros, contra Darabenaz, S.L., en la que con fecha 14/11/2017 se ha dictado decreto de suspensión y archivo de la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a Darabenaz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 16 de noviembre de 2017.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.471

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 885/2015

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 885/15, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado sentencia nº 284/17, en fecha 27 de septiembre de 2017, contra la que no cabe interponer recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Catering Trinidad, S.L. (Bar El Cordobés), cuyo actual do-

NÚMERO 6.475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales

132/2017. Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20160001535

De: María del Carmen Soto Plaza

Abogado: Jorge Medina Checa

Contra: Lucía Tojar Díaz y Lavandería Industrial Florencia, S.L.

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 132/2017, a instancia de la parte actora D^a María del Carmen Soto Plaza, contra Lucía Tojar Díaz y Lavandería Industrial Florencia, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 28/9/17 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

S.^a Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 18 de abril de 2017, despachándose la misma a favor de D. María del Carmen Soto Plaza, contra Lucía Tojar Díaz y Lavandería Industrial Florencia, S.L., por la cantidad de 793,54 euros de principal mas 119,02 euros presupuestados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.”

Que así mismo se ha dictado Decreto de fecha 28/09/2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada D^a Lucía Tojar Díaz y Lavandería Industrial Florencia, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información del Servicio de Índices en Madrid (CORPME), a través del punto informático neutro

micilio ó paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Raquel Gallegos Medrano.

NÚMERO 6.474

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 94/2017.

Negociado: GP

N.I.G.: 1808744S20150006971

De: Laura Barros Ocaña y Virginia Sánchez Carmona

Abogado: Penélope García Vargas

Contra: Jesús Rama Guerrero

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 94/2017, a instancia de la parte actora Laura Barros Ocaña y Virginia Sánchez Carmona, contra Jesús Rama Guerrero, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 20/11/17, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Jesús Rama Guerrero con NIF nº 34.754.900-Z, en situación de insolvencia total por importe de 3.215,74 euros de principal correspondiéndole 1.607,87 euros a cada una de las ejecutantes, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.”

Y para que sirva de notificación al demandado Jesús Rama Guerrero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 20 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/a los ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

Se acuerda el embargo sobre la parte proporcional del sueldo que Lucia Tojar Díaz perciba de la entidad Santa Pasta, S.L., hasta cubrir la cantidad de 793,54 euros de principal mas 119,02 euros presupuestados para intereses y costas y a tal efecto líbrese oficio a dicha entidad, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la demandada D^a Lucía Tojar Díaz, mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial:

- Banco de Sabadell.
- Caixabank.
- Banco Popular Español.
- BBVA, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir la cantidad de 450 euros de principal más 67,50 euros presupuestados para intereses y costas, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la demandada Lavandería Industrial Florencia, S.L., mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial:

- Caixabank.

- Unicaja, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir la cantidad de 793,54 euros de principal más 119,02 euros presupuestados para intereses y costas, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil."

Granada, 28 de septiembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 6.479

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)

Aprobación definitiva modificación crédito nº 3/2017 crédito extraordinario

EDICTO

D^a Margarita Castillo Martos, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Albondón,

HACE SABER: Que no habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 3/2017, de crédito extraordinario, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 5 de octubre de 2017, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
2	REJC PPA	185.980,94
4	REJC PPA	12.303,46
	Total crédito extraordinario	198.284,40

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Remanente de Tesorería	198.284,40
------------------------	------------

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Conten-

cioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 22 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Margarita Castillo Martos.

NÚMERO 6.480

AYUNTAMIENTO DE CANILES (Granada)

Aprobación Ordenanza Administración Electrónica

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Caniles, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2017 se acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de Ordenanza de Administración Electrónica, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Caniles, 15 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa, fdo.: Isabel Mesas López.

NÚMERO 6.491

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA

Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones de la E.L.A.

EDICTO

D^a Concepción J. Abarca Cabrera, Presidenta de la Entidad Local Autónoma de Carchuna Calahonda,

HACE SABER: La Junta Vecinal, en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2017, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTIN-

CIONES DE LA E.L.A CARCHUNA-CALAHONDA, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA ENTIDAD LOCAL DE CARCHUNA CALAHONDA **CAPÍTULO I**

Artículo 1º:

1.- La Entidad Local de Carchuna Calahonda, acogiendo a la facultad que le confieren los artículos 189, 190, 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades 3 Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento especial la concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 2º:

1.- Al objeto de premiar los merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativos, culturales, científicos, políticos, artísticos, sociales, literarios o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España, Andalucía o Carchuna Calahonda, esta Entidad Local podrá otorgar alguna de las siguientes recompensas honoríficas:

- A) Título de Hijo Predilecto de Carchuna o Calahonda.
- B) Título de Hijo Adoptivo de Carchuna o Calahonda.
- C) Nombramiento de Alcalde Honorario.
- D) Nombramiento de Concejal Honorario.
- E) Medalla de Honor de Carchuna Calahonda.
- F) Medalla de Oro de Carchuna Calahonda.
- G) Medalla de Plata de Carchuna Calahonda.
- H) Medalla de Bronce de Carchuna o Calahonda.

2.- Las distinciones señaladas en este artículo son moralmente honoríficas, sin que pueda otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

3.- En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán de ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II.

DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y ADOPATIVO.

Artículo 3º:

1.-La concesión de título de Hijo Predilecto de Carchuna o Calahonda, podrá recaer en quienes habiendo nacido en nuestros pueblos, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio y honor en cualquiera de los aspectos señalados en el artículo 2.1, párrafo 1º, del presente Reglamento y que hayan alcanzado consideración en el concepto público.

2.- La concesión de título de Hijo Adoptivo de Carchuna o Calahonda podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en nuestros pueblos, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto, como el de Hijo Adoptivo de Carchuna o Calahonda, podrán conce-

derse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4º:

1.- Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres de cada uno de ellos, no podrán conferirse otros, mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en Sesión Plenaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros corporativos asistentes.

Artículo 5º:

1.- La concesión de los títulos de Hijo Adoptivo, y de Hijo Predilecto serán acordada por la Corporación Municipal en Pleno, con el voto de los dos tercios de los miembros asistentes, a propuesta del Alcalde, y previo expediente en que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al designado, en sesión solemne, del diploma que acredite la concesión.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta, los merecimientos que justifican la distinción.

Artículo 6º:

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo de Carchuna o Calahonda tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado.

A tal efecto, el alcalde dirigirá a los galardonados una comunicación oficial en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

CAPÍTULO III.

DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 7º:

El nombramiento del alcalde o Concejal Honorario de la Entidad Local de Carchuna Calahonda, podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades de la localidad.

Artículo 8º:

1.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación por el voto de los dos tercios de los miembros asistentes a la Sesión de Pleno, a propuesta razonada del alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por un plazo limitado.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 6º del presente Reglamento, para la entrega al designado del diploma.

Artículo 9º:

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni la administración municipal, si bien la Corporación Municipal podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del Término Municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebra el ayuntamiento, podrán ocupar el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale.

CAPÍTULO IV.

DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD.

Artículo 10º:

1.- La Medalla de Honor de Carchuna o Calahonda es una recompensa municipal, creada para premiar los méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores a ella.

2.- La medalla tendrá carácter de condecoración en su grado más elevado de medalla de Honor y de medalla de oro, plata y bronce.

Artículo 11º:

1.- La medalla de Honor será de oro, y las medallas de oro, plata y bronce tendrán el mismo diseño, siendo acuñadas en el correspondiente metal, y todas ellas penderán de una cinta color morado con el pasador del mismo metal, distinguiéndose todas por la inscripción que figurará en el reverso de las mismas.

Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de las medallas a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transparencia de la labor realizada en beneficio u honor de nuestros pueblos y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos. Se podrán también conceder a título póstumo.

Artículo 12º:

1.- La concesión de las medallas se hará mediante acuerdo de la Entidad Local en Pleno que será adoptado por los dos tercios de sus miembros asistentes.

2.- Cuando las medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas contenidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre funcionarios de la Administración Local. Artículo 13º: 1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de lo que marca el artículo 5-2 y 3. 2.

3.- El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla se ajustará al modelo que apruebe el ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 13º:

1.- La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este reglamento, requerirá la instrucción pre-

via del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores personalidades extranjeras y/o las exigencias del tiempo para los nacionales así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, o de cualquier miembro de la Corporación, dirigido a la Entidad Local en pleno, para que pueda facultarse previamente, a fin de que en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquél en la primera sesión Plenaria que se celebre.

3.- La iniciación del procedimiento se hará por Decreto de la Alcaldía bien por iniciativa propia o a requerimiento de cualquier miembro de la Corporación, o con motivo de una petición razonada de un Organismo Oficial, o Entidad, o Asociación reconocida, o cien vecinos.

Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará lo dispuesto en el número 2 del artículo 12 de este Reglamento.

4.- En el Decreto de iniciación se nombrará un Instructor que será miembro de la Corporación y un Secretario que trámite el expediente.

Se dará publicidad al inicio del expediente de quince días para formular las alegaciones que proceda.

Artículo 14:

1.- El instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y situaciones estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informe y recibiendo declaraciones de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará la propuesta motivada que se elevará al Pleno Municipal, que a la vista de la misma acordará aceptar plenamente la propuesta y resolver el expediente, o en caso contrario podrá acordar la ampliación de las diligencias.

Artículo 15:

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados, deberá inscribirse en un libro de registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría de la Entidad Local. El libro de registro estará dividido en ocho secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- La Entidad Local podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesaria para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 16:

1.- Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de su Majestad.

Artículo 17:

1.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto sobre materia en la legislación aplicable a la Administración Local o, en su caso, Estatal o Autonómica, vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Entidad Local en Pleno y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado de lo contencioso administrativo de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Carchuna-Calahonda, 23 de noviembre de 2017.-Presidenta, fdo.: Concepción J. Abarca Cabrera.

NÚMERO 6.488

AYUNTAMIENTO DE DÚDAR (Granada)

Aprobación padrón agua, basura y alcantarillado 5º bimestre 2017

EDICTO

D. Juan González González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dúdar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, con fecha 17 de noviembre de 2017, se acordó:

Primero. Aprobar el padrón de agua, basura y alcantarillado correspondiente al 5º bimestre del ejercicio 2017, por importe de seis mil novecientos veintiséis euros con sesenta y un céntimos (6.926,61 euros).

Segundo. Someter a información pública dicho padrón por plazo de quince días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, transcurrido el cuál sin que se produzcan reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Dúdar, 17 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Juan González González.

NÚMERO 6.510

AYUNTAMIENTO DE ESCÚZAR (Granada)*Aprobación tasa suministro agua, recogida basura y alcantarillado***EDICTO**

Aprobación tasa suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al 1º bim. 2017

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 7 de marzo de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 1/01/2017 al 28/02/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

EDICTO*Aprobación tasa suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al 2º bim. 2017*

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 1/03/2017 al 30/04/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

EDICTO*Aprobación tasa suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al 3º bimestre 2017*

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, reco-

gida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 1/05/2017 al 30/06/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio Arrabal Saldaña.

EDICTO*Aprobación tasa suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al 4º bimestre 2017*

D. Antonio Arrabal Saldaña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Escúzar (Granada),

HAGO SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, recogida de basura y alcantarillado, correspondiente al periodo de facturación 1/07/2017 al 31/08/2017.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escúzar, 23 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: D. Antonio Arrabal Saldaña.

NÚMERO 6.498

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD***Decreto autorizaciones por controles de accesos a clientes de hoteles***EDICTO**

Por el presente se hace saber que con fecha 17/11/2017, la Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana ha dictado Decreto por el que se establece la regulación de autorizaciones en Carrera del Darro: Decreto: Existe Decreto de 5/03/2012 (expte. 12303/2012), firmado por la Tte. De Alcalde Delegada de Protección Ciudadana y Movilidad, en el que se establece la calle Carrera del Darro y el tramo de Paseo del Padre Manjón comprendido entre Cuesta de la Victoria y la Carrera del Darro, como calles peatonales. Se permite, previa solicitud y autorización, exclusivamente la circulación de aquellos vehículos de los residentes que tengan el único acceso a sus cocheras por esta vía y a los viajeros hasta los hoteles que igualmente tengan su

NÚMERO 6.532

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora del IBI*

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos de 19/09/2017, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales Texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

Primero. Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Se modifica el art. 12.1, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

“1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,63%.

Quedando el siguiente texto definitivo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1º Fundamento legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2º. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bie-

único acceso por la misma. Con fecha 13/11/2017, se ha emitido informe del técnico municipal en el que se indica que, por instrucciones de la Delegación se ha de modificar el ámbito de calles en las que los propietarios y arrendatarios de cocheras, dentro de la manzana comprendida entre Cuesta del Chapiz, Carrera del Darro, Paseo del Padre Manjón y San Juan de los Reyes, incluyendo estas calles. A la vista del informe emitido por los servicios técnicos y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en uso de las facultades que confieren el art. 124.4 y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con el Decreto del Alcalde-Presidente, de fecha 10 de mayo de 2016, publicado en el BOP nº 95, de 20 de mayo de 2016, por el que se delegan competencias en la Delegada del Área de Movilidad y Protección Ciudadana,

DISPONGO:

Primero: Confirmar el carácter de calle peatonal de la calle Carrera del Darro y el tramo del Paseo del Padre Manjón comprendido entre la Cuesta de la Victoria y la Carrera del Darro y ampliar el Decreto de 5/03/2012 (expte. 12303/2012), de tal forma que se permitirá la circulación de los vehículos de propietarios y arrendatarios de cocheras dentro de la manzana comprendida entre Cuesta del Chapiz, Carrera del Darro, Paseo del Padre Manjón y San Juan de los Reyes, incluyendo estas calles.

Segundo: Las personas interesadas deberán estar autorizadas para acceder al Barrio del Albaicín según la Ordenanza Municipal reguladora de las Zonas de Acceso Restringido y Carriles Especialmente Protegidos de la Ciudad de Granada, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21/02/2014 y publicada en el BOP núm. 48, de 13/03/2014, o solicitar la misma de forma simultánea a la autorización de acceso de Carrera del Darro, y se harán coincidir en el mismo tiempo ambas autorizaciones.

Tercero: Publicar la presente resolución para general conocimiento. Contra el presente acto que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses o con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que, en el caso de interposición de este último no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, así como cualquier otro que se estime oportuno.

Granada, 20 de noviembre de 2017.-La Concejala Delegada de Movilidad y Protección Ciudadana, fdo.: Raquel Ruz Peis.

nes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponible descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4º. Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se re-

fiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6º. Supuestos de no sujeción No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- El de dominio público afecto a uso público.

- El de dominio público afecto a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

- Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7º. Exenciones

Sección Primera. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección Segunda. Exenciones de carácter rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 8º. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9º. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva.

Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10º. Reducciones de la Base Imponible 1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0,5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

[En defecto de determinación por la ordenanza se aplicará el coeficiente 0,5].

Artículo 11º. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12º. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,63 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,75 %.

[El Ayuntamiento podrá incrementar los tipos fijados en los puntos anteriores con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas.

Puntos porcentuales

Bienes urbanos / Bienes rústicos

A) Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma: 0,07 / 0,06

B) Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie: 0,07 / 0,05

C) Municipios cuyos Ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que estén obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: 0,06 / 0,06.

D) Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80% de la superficie total del término: 0,00 / 0,15.

Dentro de los límites resultantes de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Ayuntamientos podrán establecer, para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la Normativa catastral para la valoración de las construcciones. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Dichos tipos solo podrán aplicarse, como máximo, al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral, a cuyo efecto la Ordenanza fiscal del Impuesto señalará el correspondiente umbral de valor para todos o cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, los Ayuntamientos podrán exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del Impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este Tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

Por excepción, en los Municipios en los que entren en vigor nuevos valores catastrales de inmuebles rústicos y urbanos, resultantes de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, los Ayuntamientos podrán establecer, durante un período máximo de seis años, tipos de gravamen reducidos, que no podrán ser inferiores al 0,1% para los bienes inmuebles urbanos ni al 0,075%, tratándose de inmuebles rústicos].

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,10 % [0,4%-1,30%].

Artículo 13º. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se establezca una bonificación del 50%, a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto].

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción.

En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos estable-

cidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 50% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva.

La duración de la presente bonificación será de 5 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.

2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.

3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan el doble del Salario Mínimo Interprofesional euros.

b) Se establece una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

1. El bien inmueble se constituya como vivienda habitual del sujeto pasivo.

2. Que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superen el triple del S.M.I.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre el IRPF, excepto en los supuestos en los que el sujeto no esté obligado a presentar tal declaración]. [El plazo de disfrute de esta bonificación será de 5 años. No obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos].

c) Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto. A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiesen presentado.

Para los inmuebles de uso residencial, en suelo urbano, así como para los inmuebles de naturaleza rústica, los sujetos pasivos que tengan domiciliado o domicilien durante el último trimestre del ejercicio anterior al que deba surtir efecto el pago de la deuda por este concepto, tendrá derecho a una bonificación del 5% de la cuota del impuesto.

A éstos efectos será necesaria la aportación del documento cumplimentado de domiciliación bancaria.

Artículo 14º. Período Impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15º. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17º. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Castell de Ferro, 20 de noviembre de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Antonia Mª Antequera Rodríguez

NÚMERO 6.533

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las terrazas de veladores

EDICTO

Dª Antonia Mª Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos (Granada),

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gualchos adoptado con fecha 18 de septiembre de 2017, la ordenanza municipal de terrazas de veladores y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Normativa aplicable.

Artículo 4. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Artículo 5. Autorizaciones.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Artículo 8. Transmisibilidad.

Artículo 9. Periodos de ocupación y horarios.

Artículo 10. Zonas libres de ocupación.

Artículo 11. Espacios físicamente saturados.

Artículo 12. Ámbitos de especial interés.

Artículo 13. Fianza.

Artículo 14. Condiciones de uso de las instalaciones.

Artículo 15. Condiciones higiénico sanitarias y de consumo.

Artículo 16. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 17. Elementos de sombras.

Artículo 18. Tarimas.

Artículo 19. Mesas y sillas.

Artículo 20. Del espacio en el que se pretende ubicar.

Artículo 21. Modalidades de ocupación.

Artículo 22. Condiciones para la instalación de la terraza y del mobiliario.

Artículo 22.Bis. Espacio libre de paso

Artículo 23. Compatibilidad.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Artículo 25. Gastos derivados de las actuaciones.

Artículo 26. Almacenaje de los elementos retirados.

Artículo 27. Incumplimiento de las obligaciones medioambientales.

Artículo 28. Infracciones y Sujetos responsables.

Artículo 29. Procedimiento.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Artículo 31. Sanciones.

Artículo 32. Prescripción.

Artículo 33. Naturaleza jurídica y funciones de la Comisión Especial de Terraza de Veladores.

Disposición final.

Anexo I. Modelo de Solicitud

Anexo II. Hoja de Autorización

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento privativo o especial del dominio público municipal o de espacios de uso público de titularidad privada en el término municipal de Gualchos mediante la instalación de terrazas de veladores.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plazas, bulevares, paseos y demás espacios libres de uso público, aunque no sean dominio municipal, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra, al libre uso público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por terraza de veladores al conjunto de mesas con sus correspondientes sillas que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares desmontables tales como tarimas, sombrillas, estufas, toldos, jardineras, separadores..., que se instalen en el dominio público municipal o privado de uso público.

La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble, por lo que ésta solo podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento principal del que depende.

Previa comunicación del titular del establecimiento, el Ayuntamiento de Gualchos podrá autorizar que en dicha instalación se lleven a cabo de manera temporal actividades lúdicas que vayan orientadas al entretenimiento y la diversión de los usuarios.

No es objeto de esta Ordenanza la instalación de quioscos (fijos o de temporada) o instalaciones permanentes. Dichas ocupaciones se sujetarán a previa concesión administrativa.

Artículo 3. Normativa aplicable.

La instalación de terrazas de veladores quedarán sujetas, además a la normativa sobre espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de protección del medio ambiente y patrimonial, y demás legislación aplicable, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aún cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

Artículo 4. Compatibilidad entre el uso público y la utilización privada de los espacios de vía pública ocupados por terrazas.

Se reconoce en todo caso que, las terrazas de veladores constituyen elementos tradicionales que contribuyen al esparcimiento y a las relaciones sociales y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora a nuestra ciudad y sus gentes.

La autorización para la instalación de terrazas de veladores ha de supeditarse a criterios de minimización

del uso privado frente al público debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano. Serán criterios y valores a tener en cuenta:

- Preferencia del uso común general, en particular del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los usuarios.

- Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y circulación de todo tipo de vehículos.

- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial contra la contaminación acústica.

- Preservación del arbolado y vegetación del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.

- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

TÍTULO I. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. Autorizaciones.

5.1. La autorización para la instalación de terrazas de veladores tendrá carácter temporal, limitado a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso, el 31 de diciembre del año en curso.

5.2. Las autorizaciones de ocupación de espacios de uso público, de titularidad pública o privada, con terrazas y estructuras auxiliares corresponderá al órgano que ostente dicha competencia, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.3. Se concederán siempre a título de precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Gualchos, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas, a juicio del Ayuntamiento, que así lo aconsejasen.

5.4. Las autorizaciones, previa audiencia del interesado, podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Gualchos en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización alguna cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Tampoco se generará derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna cuando proceda modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de interés u orden público, o circunstancias de tráfico, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, obras, etc.

5.5. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

5.6. La autorización para la instalación de la terraza conllevará la expedición de la HOJA DE AUTORIZACIÓN (Anexo II). Este documento, debidamente sellado y firmado contendrá, además de los datos que consten en la resolución de autorización, los relativos al número de mesas y sillas autorizadas así como de elementos auxiliares junto con sus características técnicas, al espa-

cio y el lugar sobre el que se autoriza, a su distribución, al periodo de ocupación y horario.

Será expuesto en lugar visible del establecimiento para el control por la Inspección Municipal, de la Policía Local, así como para el conocimiento general de los usuarios y ciudadanos.

La Hoja de Autorización se entregará al titular del establecimiento una vez éste autorizado, tras cumplir el siguiente iter procedimental:

1. Solicitud de autorización del titular del establecimiento hostelero para instalación de terraza de veladores, (Anexo I) acompañada de la documentación preceptiva (art. 7)

2. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal, o por la expedición de documentos públicos (autorización administrativa) para los espacios de uso público de titularidad privada.

3. Resolución acordada por el órgano competente.

4. Acreditación, en su caso del abono de la fianza, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de el Ayuntamiento de Gualchos con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se solicite la instalación de la terraza.

En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la presentación de la solicitud o la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión. El Ayuntamiento de Gualchos considerando todas las circunstancias reales o previsibles, podrá conceder o denegar la autorización, haciendo prevalecer el interés general sobre el particular.

Artículo 7. Documentación a presentar.

Con carácter general, las solicitudes que se presenten para la instalación de una terraza deberán ir acompañadas de la siguiente documentación para su trámite:

a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF)

b. Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.

c. Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.

d. Croquis o plano a escala adecuada y acotada, debiendo especificar:

- Superficie máxima de ocupación
- Ancho de calles y aceras colindantes
- Longitud de fachada del local
- Colocación de mesas y sillas, elementos delimitadores, toldos, sombrillas, tarimas, estufas

e. Fotografía de espacio a ocupar por el velador

f. Fotografía de los modelos similares a los que se instalarán

g. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición

de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.

h. Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.

i. Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

j. Cuando sea preceptivo autorización de los vecinos/colindantes.

k. Modelo de solicitud Anexo I

Artículo 8. Transmisibilidad.

Las autorizaciones otorgadas para instalar terrazas de veladores serán, salvo renuncia expresa del nuevo titular, transmisibles conjuntamente con la licencia municipal de apertura del establecimiento principal.

CAPÍTULO I. NORMAS PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO DE LAS TERRAZAS.

Artículo 9. Periodos de ocupación y horarios.

9.1. El periodo de ocupación podrá ser anual, que abarca el año natural, o mensual.

El horario establecido en el presente artículo, referido al funcionamiento de la terraza y a su instalación, será:

a. Durante el periodo comprendido desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre inclusive:

- De domingo a jueves: De 8:00 a.m. a 1:00 horas a.m.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:00 a.m. a 1:30 horas a.m.

b. Durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril inclusive:

- De domingo a jueves: De 8:00 a.m. a 0:30 horas a.m.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:00 a.m. a 1:30 horas a.m.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Gualchos podrá excepcionalmente y siempre dentro de los márgenes establecidos, ampliar o reducir el horario atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran, especialmente la posible afección a los vecinos.

El montaje, desmontaje y almacenamiento del mobiliario integrante de los veladores coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos en la resolución administrativa, debe realizarse de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de los mismos.

Se prohíbe el apilamiento o almacenamiento en espacios públicos, incluso en el que resulte objeto de la autorización

9.2. Finalizado el periodo de ocupación autorizado se retirarán todos los elementos que conforman la terraza, disponiendo, en su caso, del plazo máximo de 3 días naturales, contados a partir de la finalización de la autorización.

9.3. Si transcurrido este plazo los elementos o estructuras desmontables no hubieran sido retirados, se requerirá al presunto infractor para que los retire en el plazo máximo de 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administra-

tivo común de las administraciones públicas Común a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 10. Zonas libres de ocupación.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga, y salidas de emergencia.
- Las situadas en pasos de peatones.
- Los accesos a viviendas y locales.
- La calzada de las calles en las que exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de transporte público, urbano, interurbano y taxis.
- Los garajes y otros pasos de vehículos, manteniendo una zona de respeto.

En todo caso, se deberá cumplir el Decreto 293/2009 de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

Se cumplirá igualmente la normativa en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Artículo 11. Espacios físicamente saturados.

La E.L.A.C.C. podrá calificar determinados espacios como saturados, a efectos de la instalación de nuevas terrazas. La implantación de nuevas terrazas en estos espacios conllevará la ordenación y distribución de las existentes de manera que se reparta el número total de veladores entre todos los establecimientos.

Artículo 12. Ámbitos de especial interés.

La E.L.A.C.C. podrá aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Artículo 13. Fianza.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando excepcionalmente se autorice la instalación de estructuras desmontables cuyos elementos van anclados al pavimento, la autorización quedará condicionada al pago de una fianza, cuyo importe será valorado por los servicios técnicos municipales, que valorarán el coste de reposición, reconstrucción o reparación del suelo.

Artículo 14. Condiciones de uso de las instalaciones.

Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tal efecto, estarán obligados a disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que aseguren un espacio público limpio.

Asimismo los titulares de las licencias están obligados al mantenimiento permanente de limpieza de la zona ocupada por la terraza de veladores y a recogerla todos los días al finalizar la jornada.

Artículo 15. Condiciones higiénico-sanitarias y de consumo.

Serán aplicables a las instalaciones objeto de la presente Ordenanza las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-sanitarias y de protección de los consumidores y usuarios.

Artículo 16. Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil que deberá extender su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores.

La póliza de seguro correspondiente al local que ejerce la actividad deberá contemplar el riesgo que añade la instalación de estufas móviles de exterior.

TÍTULO II. DE LA TIPOLOGÍA Y DE LA INSTALACIÓN DE LAS TERRAZAS DE VELADORES

CAPÍTULO I. CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

En términos generales, las mesas, sillas, parasoles o sombrillas y otros elementos que se coloquen, deberán reunir unas características que se entienden precisas para su función, de forma que todos ellos serán apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Artículo 17. Elementos de sombras.

17.1. Toldos. Se entiende por "toldo" toda cubierta de lona/ tela/materiales plásticos no degradables que se extiende para que dé sombra.

Prohibiéndose expresamente cañizo, palma, chapa metálica o fibrocemento y cualquier otro material que no se adecue a las condiciones técnicas del entorno.

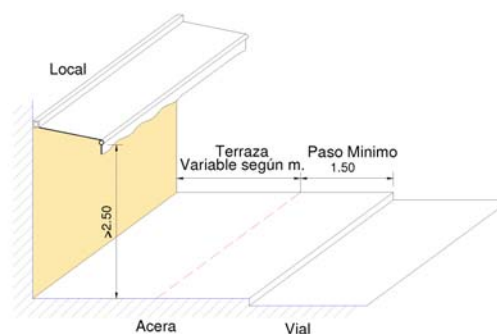
Los elementos auxiliares para su montaje incluidos los anclajes deben ser de estructura metálica ligera desmontable.

Tipología:

a. Terrazas adosadas a fachada sin apoyos: el toldo se iniciará desde la fachada del local y podrá extenderse hasta cubrir la superficie de ocupación autorizada. Serán enrollables o plegables a fachada.

Cuando el establecimiento esté cerrado, el toldo deberá permanecer recogido.

La altura mínima libre, por encima de la rasante de la acera, será de 2,50 metros, no dificultando esta instalación en ningún caso la visibilidad de las señales de circulación.



b. Terrazas adosadas a fachada con apoyos: el toldo se iniciará desde la fachada del local y podrá extenderse hasta cubrir la superficie de ocupación autorizada y los apoyos se realizarán en jardineras/maceteros garanticen su seguridad y estabilidad, siempre que éstos sean desmontables.

Excepcionalmente se permitirá anclaje a acera, en este caso, será preceptivo informe de los Servicios Técnicos Municipales basado en la situación y condiciones de ocupación de espacio público tendente, entre otras, a garantizar que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal y para el cálculo de lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

c. Terrazas separadas de la fachada, con carácter general el toldo carecerá de anclajes al pavimento, pudiendo apoyarse en jardineras/maceteros que garanticen su seguridad y estabilidad. Siempre que estos sean desmontables.

Excepcionalmente se permitirá anclaje a acera, en este caso, será preceptivo informe de los servicios Técnicos Municipales basado en la situación y condiciones de ocupación de espacio público tendente, entre otras, a garantizar que en ningún caso se interrumpa físicamente la circulación peatonal y para el cálculo de lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza.

Se considerará ocupación real la proyección vertical del toldo.

d. En terrazas ubicadas en tarimas, los elementos de sombra podrán ser sombrillas o toldos instalados en la propia tarima, sin anclaje a fachada del local y careciendo de cerramiento alguno.

En todos los casos, el solicitante acompañará junto al ANEXO I, solicitud de autorización, documentación gráfica del diseño y descripción detallada de los materiales a emplear que, deberán armonizar con el ambiente y carácter del entorno urbano sin que en ningún caso perjudiquen el ornato público y las condiciones estéticas y ambientales por su tamaño, colores o diseño o por cualquier otra característica.

Podrán autorizarse elementos de cortavientos, a propuesta del solicitante, con las medidas que finalmente se determinen en la resolución de autorización.

Los toldos con apoyos situados a menos de 1,5 metros de la línea de fachada o voladizo si lo hay, requieren la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble, si los hay.

Dicha autorización tendrá validez mientras que no se modifiquen las condiciones de la ocupación de velador autorizada en su día.

17.2. Parasoles, sombrillas o cualquier otro elemento de sombra. Serán de material, impermeable, fácil de limpiar.

a. El soporte será ligero y desmontable, sin anclajes sobre el pavimento y con base de suficiente peso para evitar su caída.

b. Excepcionalmente, y previo informe técnico, se podrá autorizar el anclaje de parasoles al pavimento cuando existan razones de seguridad (parasoles de gran tamaño, situados en emplazamientos con fuertes corrientes de aire, etc.) o por suponer una mejora sensible de su estética, a tenor de la documentación que presente al efecto.

c. Todos los componentes dejarán una altura libre de, como mínimo, 2,20 metros.

Se permitirá, excepcionalmente, que un mismo establecimiento opte por la instalación conjunta de sombrillas y toldos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicha ordenanza.

17.3. Estufas.

Podrán instalarse estufas en las terrazas de veladores siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a. Estufas móviles de gas:

El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre los aparatos de gas o en su caso aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

La estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

El número máximo de estufas no será superior a cuatro. El número mínimo para poder disponer de una estufa será de dos.

No obstante lo anterior, y atendiendo a la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse motivadamente la autorización para su instalación.

Deberán retirarse diariamente al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública y de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

b. Eléctricas:

Unidas a los parasoles de la terraza, la instalación eléctrica que le da suministro, quedará totalmente enterrada.

Para la autorización de la instalación, todo el conjunto cumplirá las condiciones establecidas para las instalaciones eléctricas en general.

Artículo 18. Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado, no superando nunca la superficie de 30 m²

a. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

b. Deberán estar construidas con materiales ignífugos y no oxidantes así como antideslizantes.

c. Deberá estar balizada con elementos acordes a la imagen del entorno urbano en el que se encuentran. Su altura estará comprendida entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos captafaros o reflectores en las esquinas.

d. El acceso a la terraza se realizará obligatoriamente por el acerado.

e. Habrá de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 19. Mesas y sillas.

Serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad. Contarán con elementos de protección que disminuyan el ruido en su desplazamiento o manejo.

El Ayuntamiento de Gualchos determinará los elementos delimitadores del espacio autorizado que garantizarán la ocupación real, la separación entre terrazas

de veladores autorizadas en una misma zona y la integración de éstos con la terraza y el entorno.

CAPÍTULO II. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN

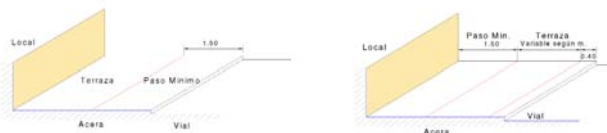
Artículo 20.- Del espacio en el que se pretenda ubicar la terraza.

La ocupación de una terraza de veladores podrá fijarse por el número de veladores máximo admisible y su delimitación, o por la superficie máxima susceptible de ser ocupada por éstos, en función de las condiciones del espacio a ocupar o a petición del solicitante. Aún cuando un espacio reúna todos los requisitos para la colocación de una terraza podrá no autorizarse o autorizarse con dimensiones inferiores a las solicitadas si su instalación dificultara el tránsito peatonal, aunque solamente sea en determinadas horas.

No se permite la instalación de terrazas de veladores sobre la superficie de zonas ajardinadas.

La capacidad vendrá limitada por la aplicación de los siguientes criterios técnicos para ordenar el espacio público:

Se podrán situar en el acerado adosadas a la fachada del establecimiento respetándose un ancho libre mínimo de 1,50 metros para garantizar el paso, cruce, giro o cambio de dirección de personas (Decreto 293/2009, de 7 de julio, Reglamento que regula las Normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía), o en su defecto, en la zona exterior del acerado, separadas de la alineación del bordillo al menos 40 centímetros, respetando el ancho mínimo libre de paso.

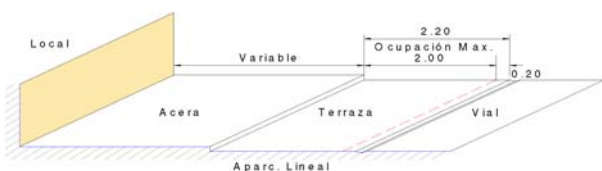


En los casos en los que se pudiese optar entre colocar, mesas en acera o calzada (plazas de aparcamiento), como regla general habrá de ocuparse preferentemente la acera si bien el Ayuntamiento de Gualchos se reserva el derecho a decidir en función de las circunstancias, el lugar más conveniente en cada caso.

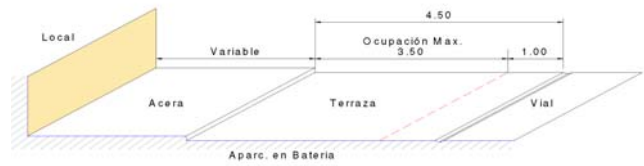
20.1. Ocupación con mesas en calzada, sobre aparcamientos:

Para la ocupación de la calzada, sobre aparcamientos, con mesas y sillas, sobre la que se superpondrá una tarima o plataforma conforme se define en el artículo 18, se establece la distinción según que el aparcamiento de vehículos esté permitido en línea o en batería.

a. Aparcamiento en línea: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso de 2 metros.



b. Aparcamiento en batería: La anchura de la zona de ocupación en calzada no excederá en ningún caso 3,50 metros.



20.2. Ocupación con mesas en aceras y zonas peatonales.

Si en la acera existieran árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, quioscos, cabinas telefónicas, etc. en definitiva cualquier elemento urbano que pudiera dificultar la circulación peatonal, la ocupación deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 21. Modalidades de ocupación.

La ocupación de espacios de uso público con terrazas de veladores se ajustará a las siguientes modalidades y condiciones:

- a. En las aceras o espacios libres, se requerirá un ancho superior a 3 metros,
- b. Se deberá garantizar la accesibilidad continuada en itinerarios públicos, dejando un paso libre de 1,5 m cuando el ancho de dichos espacios sea de hasta 4,5 m. Si ancho excede de 4,5 m la ocupación no será superior a los 2/3 del ancho de las mismas.
- c. Con carácter general, la terraza de veladores se situará adosada a la fachada del edificio o en la zona exterior del acerado. Su longitud no podrá rebasar la porción de ésta ocupada por el establecimiento.



d. Excepcionalmente y sólo porque atendiendo a las singularidades del lugar sea lo más conveniente para facilitar el tránsito de peatones u otros usos preferentes, podrán situarse adosadas y enfrentadas a fachada simultáneamente siempre que se garantice entre ambas un paso mínimo con una anchura de 1,50 metros.

La longitud máxima de ocupación será la del establecimiento si bien podrá ampliarse previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes.

e. Cuando se trate de plazas peatonales, la terraza podrá situarse

- adosada a la fachada del establecimiento.
- Paralela a la misma con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,50 metros.
- Desplazada de la fachada del establecimiento con un pasillo de separación en ningún caso inferior a 1,50 metros.



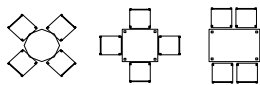
Artículo 22. Condiciones para la instalación de la terraza y de su mobiliario.

Los elementos de mobiliario urbano que se instalen están sujetos a las siguientes prescripciones:

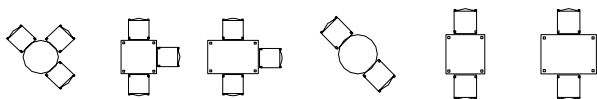
22.1. A los efectos de esta Ordenanza, una mesa dispuesta con sus correspondientes sillas ocupa tres metros cuadrados.

22.2. No podrá colocarse en la terraza ningún elemento que no esté expresamente incluido en la autorización.

22.3. El módulo tipo de velador lo constituye una mesa y cuatro sillas o taburetes enfrentadas dos a dos y dispuestas en filas de manera que permita el paso entre las mesas.



Cuando por las dimensiones del espacio disponible no cupiesen los veladores indicados anteriormente como tipología estándar, podrán instalarse veladores compuestos por una mesa, tres o dos o una silla.



Artículo 22.Bis. Espacio libre de paso

Como norma general el ancho libre para paso protegido de peatones será de 1,50m y como mínimo el ancho total de la acera existente, (en el caso de que ésta sea menor de 1,50m).

TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

CAPÍTULO I. REESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD

Artículo 23. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia del infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 24. Instalaciones sin autorización.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza que se implanten sin autorización alguna, excediendo de su contenido o incurriendo en cualquier incumplimiento serán retiradas siguiendo el procedimiento de recuperación de oficio previsto en la normativa patrimonial, conforme al cual, se requerirá al presunto infractor para que cese en su actuación, señalándole un plazo no superior a 72 horas, con la advertencia de que si transcurrido este tiempo no se ha efectuado, se procederá en base a lo previsto en el artículo 102, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a la retirada, por ejecución subsidiaria y a costa del obligado que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

La orden de retirada amparará cuantas ejecuciones materiales se deban realizar mientras persistan las circunstancias que motivaron su adopción. En caso de resistencia al desalojo, se adoptarán cuantas medidas

sean conducentes a la recuperación de la posesión del bien o derecho, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 25. Gastos derivados de las actuaciones.

Los gastos que se deriven por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán repercutidos al titular del establecimiento, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de no realizar su ingreso en el plazo correspondiente podrán hacerse efectivos por el procedimiento de apremio.

Artículo 26. Almacenaje de los elementos retirados.

Los elementos retirados subsidiariamente por esta Entidad serán trasladados al Almacén del Ayuntamiento de Gualchos en los que permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares que, con carácter previo a su recogida, deberán hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria y la posible sanción.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo dispuesto, tendrán la consideración de residuos urbanos y quedarán a disposición de este Ayuntamiento.

Artículo 27.- Incumplimiento de las condiciones medioambientales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el incumplimiento de las condiciones de índole ambiental previstas en la autorización otorgada o impuestas en el informe de evaluación ambiental de actividades, determinará la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la legislación autonómica de evaluación ambiental, ordenándose la suspensión inmediata de la actividad y procediéndose a su retirada o precintado en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 28. Infracciones y sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones.

Serán infracciones a esta Ordenanza, además, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma. Las infracciones tipificadas por la legislación patrimonial y las relativas a espectáculos públicos y actividades recreativas serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva regulación, en la cuantía y por el procedimiento que en ellas se establece.

Artículo 29. Procedimiento.

Corresponderá al personal designado por la Presidencia del Ayuntamiento de Gualchos la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza. Las actas que se realicen tendrán valor probatorio en el procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A ellas se podrán adjuntar con igual valor fotografías y demás documentos que reflejen la si-

tuación de la terraza y demás hechos relevantes para las actuaciones administrativas que deban seguirse.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.

b. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en menos de media hora.

c. La falta de exposición en lugar visible del establecimiento de la Hoja de Autorización.

d. El almacenamiento de productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.

e. La ocupación de superficie mayor a la autorizada hasta el 10%.

f. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

2. Son infracciones graves:

a. La comisión de tres infracciones leves en un año.

b. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de media y menos de una hora.

c. La instalación de elementos de mobiliario no previstos en la autorización o en número mayor de los autorizados en más del 20% y menos del 40%.

d. La no presentación a los Agentes de la Policía Local o Inspectores Municipales de la resolución por la que se le otorga autorización.

e. El servicio de productos no autorizados.

f. La carencia del seguro obligatorio.

g. La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente autorización.

h. El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.

i. La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en esta ordenanza.

j. El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

k. Apilar o almacenar el mobiliario en espacios públicos, incluso en el autorizado para la instalación de la terraza.

3. Son infracciones muy graves:

a. La comisión de tres infracciones graves en un año.

b. La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.

c. La instalación de veladores o elementos de mobiliario no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados en igual o más del 40%.

d. La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.

e. El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.

f. La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas.

g. El incumplimiento del horario de inicio o de cierre en más de una hora.

h. Tolerar que los usuarios de la terraza ocupen espacios distintos de los autorizados o atender a los que se sitúen fuera de éste.

Artículo 31. Sanciones.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 280 euros.

b. Las infracciones graves se sancionarán con multa desde 280,01 euros hasta 570 euros.

c. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 570,01 euros hasta 1.154 euros y la revocación de la autorización para ese ejercicio.

La comisión de infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la licencia, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de las licencias de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

Artículo 32. Prescripción.

Los plazos de prescripción a las infracciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los seis meses.

b. Las graves, a los dos años.

c. Las muy graves, a los tres años.

Los plazos de prescripción a las sanciones indicadas se producirán de la siguiente forma:

a. Las leves, a los un año.

b. Las graves, a los dos años.

c. Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que se hubieran cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

DISPOSICIÓN FINAL

Publicación, entrada en vigor y comunicación.-

La entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado.



Ayuntamiento de Gualchos

HOJA DE SOLICITUD TERRAZA DE VELADORES ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZON SOCIAL	CIF/NIF	TELÉFONO DE CONTACTO
DOMICILIO	LOCALIDAD /PROVINCIA	E_MAIL
TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO SI NO FECHA TRANSMISION __/__/__		

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	C.I.F. / N.I.F.	TFNO CONTACTO
DOMICILIO	LOCALIDAD	E-MAIL
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	AUTOLIQUIDACION DE LA TASA IMPORTE FECHA INGRESO _____ € __/__/20__	

DATOS DEL ESPACIO

EMPLAZAMIENTO TERRAZA Y Nº DE SILLAS SOLICITADAS Aportar croquis o plano a escala mínima 1:100 Fotografía del espacio a ocupar por la terraza.					
Ubicación terraza Acera Aparcamiento ___ línea ___ batería Espacio peatonal	Periodo de ocupación <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center;">INICIO</td> <td style="width: 50%; text-align: center;">FIN</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">__/__/20__</td> <td style="text-align: center;">__/__/20__</td> </tr> </table>	INICIO	FIN	__/__/20__	__/__/20__
INICIO	FIN				
__/__/20__	__/__/20__				

MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES DE LA TERRAZA

MESAS	SOMBRILLAS	TOLDOS	TARIMA Y BARANDA DE PROTECCIÓN	ESTUFAS	CORTAVIENTOS	ANCLAJES		
			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">__m2</td> <td style="width: 50%;">_X m</td> </tr> </table>	__m2	_X m			
__m2	_X m							

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

OBSERVACIONES:

En Gualchos, a ____ de _____ de _____

Fdo. _____

A LA ALCALDESA - PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS

Documentación a presentar:(ART.7)

- a. Documento acreditativo de la identidad del solicitante (NIF/CIF)**
- b.** Copia de la licencia de apertura del establecimiento. De no corresponder ésta con el solicitante deberá presentarse copia que acredite la tramitación del expediente de transmisión de la licencia.
- c.** Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretenden instalar, referidos a número de mesas y sillas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
- d.** Croquis o plano a escala adecuada y acotada, debiendo especificar:
 - Superficie máxima de ocupación
 - Ancho de calles y aceras colindantes
 - Longitud de fachada del local
 - Colocación de mesas y sillas, elementos delimitadores, toldos , sombrillas, tarimas, estufas
- e.** Fotografía de espacio a ocupar por el velador
- f.** Fotografía de los modelos similares a los que se instalarán
- g. Autoliquidación de la tasa por la utilización privativa del dominio público municipal o por la expedición de documentos, autorización administrativa para los espacios de uso público de titularidad privada.**
- h. Garantía de calidad y certificado de homologación de la Comunidad Europea, contrato con la empresa suministradora de la energía con que cuente la instalación de estufas de exterior.**
- i.** Documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago del seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal y de la instalación accesoria que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.
- j.** Cuando sea preceptivo autorización de los vecinos/colindantes.
- k.** Modelo de solicitud **ANEXO I**



Ayuntamiento de Gualchos

HOJA DE AUTORIZACIÓN TERRAZA DE VELADORES ANEXO II

Por Resolución de Presidencia nº __/__/ de fecha __/__/201 __ , se autorizó la ocupación de vía pública mediante la instalación de una terraza de veladores a:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	C.I.F. / N.I.F.
DOMICILIO	TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

PERIODO Y HORARIO DE OCUPACIÓN

INICIO	FIN	HORARIO
OBSERVACIONES:		

MOBILIARIO Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

MESAS	SOMBRILLAS	TOLDOS	TARIMA Y BARANDA DE PROTECCIÓN	ESTUFAS	CORTAVIENTOS	ANCLAJES
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/> m ² <input type="text"/> X m	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:						

DISTRIBUCIÓN DE LA TERRAZA (SEGÚN PLANO ADJUNTO)

Autorización condicionada a :
-

Gualchos a ____ de ____ de 201__

LA ALCALDESA- PRESIDENTA

SECRETARIA - INTERVENCIÓN

Castell de Ferro a 20 de noviembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta.- Fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez

NÚMERO 6.489

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 1278/16, Sustitución del sistema de compensación por incumplimiento del deber de urbanización en Área Urbanizable 2A "Loma de las Alegrías"

EDICTO

D. Francisco Joaquín Camacho Borrego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Loja (Granada),

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Pleno de la Corporación celebrado en sesión extraordinaria el día 8 de noviembre de 2017, ha procedido a aprobar por unanimidad de los miembros presentes el expte. 1278/16, sustitución del sistema de compensación por cooperación por incumplimiento del deber de urbanización en Área Urbanizable 2A "Loma de las Alegrías"

Se da cuenta del Expte. 1278/16, Sustitución del sistema de compensación por cooperación por incumplimiento del deber de urbanización en Área Urbanizable 2A "Loma de las Alegrías". Visto el acuerdo de pleno de fecha 2 de agosto de 2017 de aprobación inicial de cambio de sistema de actuación del Área Urbanizable nº 2 Loma de Alegría, de compensación a cooperación, por incumplimiento del promotor de los deberes de urbanización, habiendo transcurrido el plazo de información pública, mediante anuncio en el BOP nº 169 de 5 de septiembre, así como notificación a los interesados, sin que se hayan realizado alegaciones, la Comisión Informativa de Urbanismo, dictamina favorablemente la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación de compensación a cooperación para el Área Urbanizable nº 2 "Urbanización Loma de Alegrías" dado el incumplimiento del promotor de los deberes y obligaciones legales previstos para el desarrollo del área y concretamente de los siguientes:

- a) Incumplimientos apreciados:
 - _ inactividad por parte del promotor para culminar el proceso de las obras de urbanización
 - _ inactividad para comenzar y culminar el procedimiento reparcelatorio
- b) estado instrumentos pendiente y de ejecución del planeamiento:
 - _ pendiente de presentación y aprobación de proyecto de reparcelación
 - _ pendiente ejecución y culminación obras urbanización
- c) estimación presupuestaria de las obras pendientes:
 - _ Según consta en el informe emitido por el Ingeniero técnico Municipal, las obras de alumbrado público suponen un coste de 23.680 euros, sin perjuicio de las condiciones técnicas que imponga la compañía suministradora a la petición de suministro que podrían incrementar el presupuesto según consta en el informe técnico.

_ Emitido informe por el Arquitecto Municipal el coste de las obras correspondientes a pavimentación ascenderían a 36.039,85 euros (IVA incluido)

_ Consta emitido informe por la empresa municipal de aguas GEMALSA, en el que se señala la necesidad de acometer algunas obras de mejora e inspección de las instalaciones para el acondicionamiento de las mismas.

d) Que han transcurrido los plazos establecidos tanto en el plan parcial como en el proyecto de urbanización para realizar las obras necesarias al objeto de dotar a dicha urbanización los servicios necesarios.

SEGUNDO: La presente resolución habilita a esta Administración conforme el artículo 125 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía para:

1. Proceder inmediatamente a la ocupación de los terrenos y demás bienes que deban ser objeto de cesión obligatoria y gratuita según el Plan, previa aprobación del proyecto de reparcelación.

2. Localizar y ocupar los terrenos en los que se sitúe el aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria y gratuita.

3. Formular y, en su caso, ejecutar los instrumentos de planeamiento o de desarrollo del mismo, precisos para la total ejecución de la actuación urbanística.

4. Formular y ejecutarla reparcelación forzosa e imputar a la misma los costes derivados de la ejecución del sistema de actuación y de su gestión, sin que en ningún caso dichos costes puedan superar el diez por ciento del total de gastos de la cuenta final de liquidación del sistema".

TERCERO. Dar traslado al Registro de la Propiedad a fin de que se proceda a la anotación de la aplicación del sistema de cooperación en las inscripciones registrales de las fincas comprendidas en su ámbito.

CUARTO: Publicar el acuerdo en el BOP, tablón de anuncios del Ayuntamiento.

QUINTO: Dar traslado a los propietarios afectados, mediante la correspondiente notificación incluidos en el área objeto de actuación, con expresión de los recursos que procedan o en caso de no ser posible la misma, mediante publicación en el BOE, conforme el artículo 44 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose constar asimismo que contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según lo dispuesto en los art. 8º al 14º de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiese interponerse.

Loja, 15 de noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 6.490

AYUNTAMIENTO DE POLÍCAR (Granada)*Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos nº 3/2017***EDICTO**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 5 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos nº 3/2017, financiado con cargo a remanente líquido de tesorería que se hace público resumido por capítulos.

**AMPLIACIÓN DE CRÉDITO EN PARTIDAS DE GASTOS
Partida Programa 337 Económica 609.00**

Descripción: Reforma de edificios de propiedad municipal

Aumento consignación: 3.183,55 euros

Partida Programa 164 Económica 619.00

Descripción: Sustitución firme de hormigón en el cementerio.

Aumento consignación: 3.606,79 euros

Total de gastos: 6.790,34 euros

ALTA EN PARTIDA DE INGRESOS

Partida Económica. Cap. art. Concepto: 870.00

Descripción: Aplicación para la financiación de crédito extraordinario.

Euros: 6.790,34 euros

Total de ingresos: 6.790,34 euros

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Polícar, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Marcos Navarro González.

NÚMERO 6.482

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Expte. modificación presupuesto nº 3/2017***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: Al no haberse presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 03/2017, del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2017 aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 5/10/2017, y publicados en el B.O.P. nº 205, de fecha 27/10/2017, se considera definitivamente aprobado, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La modificación se realiza mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

<u>Bajan</u>	<u>Descripción</u>	<u>Baja</u>
1622.4610	Servicio Tratamiento RSU	1.000,00
	Total a transferir	1.000,00
Sube Descripción		Subida
943 463	A Mancomunidades	1.000,00
	Total a transferir	1.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Zalabí, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delegado.

NÚMERO 6.483

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Expte. modificación presupuesto nº 5/2017***EDICTO**

D. Manuel Aranda Delgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones los expedientes de modificación de crédito número 5/2017, del presupuesto general de esta corporación para el ejercicio 2017, aprobados inicialmente por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 17/11/2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamación con arreglo a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclame: Pleno:

Valle del Zalabí, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delegado.

NÚMERO 6.484

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Modificación de las tarifas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua*

EDICTO

D. Manuel Aranda Delgado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, Granada,

HAGO SABER: Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 17/11/2017 ha aprobado inicialmente la modificación de las tarifas por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, en el municipio de Valle del Zalabí. La modificación afecta a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de aguas, artículo 3, publicada en el BOP nº 6, de fecha 13/01/2004; y a la Ordenanza reguladora del Servicio de abastecimiento domiciliario, publicada en el BOP nº 56, de fecha 21/03/2012, Título X. Modificación de tarifas, artículo 37. Modificación de tarifas. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Valle del Zalabí, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 6.485

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ (Granada)*Aprob. inicial proyec. actuación granja avícola, polígono 9, parcela 149 y 150*

EDICTO

Vista la solicitud de D^a Araceli Domenech Espigares, para la aprobación del proyecto de actuación para la construcción de una granja avícola a ubicar en suelo no urbanizable de protección general, polígono 9 parcelas 149 y 150, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Manuel Salazar Fernández, a tenor del artículo 43.1.c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, a efectos de que los interesados y legitimados, puedan formular las sugerencias o reclamaciones que estimen procedentes.

El expediente se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Valle del Zalabí, 21 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Manuel Aranda Delgado.

NÚMERO 6.504

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPOTÉJAR

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2017, de la Comunidad de Regantes de Campotéjar; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 30/11/2017 al 29/01/2018, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

- Caja Rural de Granada, c/c nº 3023-0163-45-5018138403

- Caja Granada, c/c nº 0487-3054-11-2000006866

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2017 con un reparto de 2,00 euros/celemín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de noviembre de 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 6.505

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE MOROZ

Exposición pública de padrones cobratorios

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales de las cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2018 de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Moroz; se exponen al público por espacio de 20 días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en c/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1, de Granada, para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por los conceptos indicados, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde el día 16/01/2018 al 15/03/2018, ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en:

La Caixa, c/c nº ES10-2100-4696-8102-0003-5976

BMN, c/c nº ES09-0487-3054-1120-0000-6866

Caja Rural, c/c nº ES25-3023-0163-45-5018138403

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 20% máximo según lo establece el art. 10 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28

de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria de 18 de noviembre de 2017 con un reparto de: 7,00 euros/marjal para cuota de administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de noviembre de 2017.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 6.519

COMUNIDAD DE REGANTES DE RÍO VERDE JETE-ALMUÑÉCAR

Convocatoria a junta general ordinaria

EDICTO

Manuel Novo Fajardo, Presidente de la Comunidad de Regantes de Río Verde de Jete y Almuñécar.

A todos los partícipes de dicha Comunidad a junta general ordinaria, de acuerdo con los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas, el sábado día 16 de diciembre de 2017 en la Casa de la Cultura de Almuñécar, sita en calle Puerta de Granada, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1º Lectura del Acta anterior

2º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades del primer semestre de 2017.

3º Proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio 2018

4º Informe de Presidencia sobre varios asuntos de interés.

5º Informe de la situación de acequias y conducciones de la Comunidad de Regantes afectadas por ocupaciones irregulares en la zona de las Barranqueras. Decisiones a adoptar y, en su caso, ejercicio de acciones legales en defensa de los derechos de la Comunidad.

6º Regularización y actualización de la superficie de las parcelas de la Comunidad de Regantes según el catastro municipal.

7º Renovación de la mitad de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes de Río Verde de Jete y Almuñécar.

8º Designación de Interventores entre los Comuneros.

9º Ruegos y preguntas.

NOTA MUY IMPORTANTE: Por la importancia de los temas a tratar, se ruega la asistencia de todos los comuneros, y en caso de no poder asistir, puede delegar su representación en otro comunero, recordándoles que los acuerdos tomados en segunda convocatoria son válidos.

Almuñécar, 10 de noviembre 2017.-El Presidente.

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS***Aprobación definitiva de proyecto de urbanización***EDICTO**

Con fecha 27 de noviembre de 2017, El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda aprobó definitivamente el proyecto de construcción número 2017/4/PPCGR/1-5: "C.P. GR-9107 de A-330 a GR-9104 (Orce). Ensanche general de la plataforma P.K. 1+940 al P.K 3+920", junto con la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación. Tal aprobación lleva implícitas la urgente ocupación, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21.2 de la LEF, se ha acordado publicar la siguiente relación definitiva de bienes y derechos afectados por la expropiación:

Nº	POL.	PAR.	REF. CATASTRAL	CLASE	UBICACIÓN	T.M.	NOMBRE	APELLIDOS	DERECHO	Sup. Expr. m2
1	6	55	18084A006000550000XD	Rústico	Cortijo Gómez	Galera	Ángel	Gómez Castillo	50%	
							M Adoración	Pozo Gómez	50%	682,33
2	6	48	18084A006000480000XM	Rústico	Molineta	Galera	Pedro	Romera Martínez	100%	194,58
3	6	49	18084A006000490000XO	Rústico	Molineta	Galera	Ángel	Torres Rodríguez	100%	155,20
4	6	50	18084A006000500000XF	Rústico	Molineta	Galera	Antonio	Torres Rodríguez	100%	358,15
5	6	56	18084A006000560000XX	Rústico	Molineta	Galera	Emilio	Cano Martínez	100%	314,85
6	6	57	18084A006000570000XI	Rústico	Molineta	Galera	Antonio	Navarro Martínez	100%	335,38
7	6	58	18084A006000580000XJ	Rústico	Molineta	Galera	Ana	Fages Martínez	100%	832,33
8	6	78	18084A006000780000XT	Rústico	Loma Casaño	Galera	Ángel	Gómez Castillo	50%	
							M Adoración	Pozo Gómez	50%	238,78
9	5	1112	18084A005011120000XR	Rústico	Cuniles	Galera	Angel	Gómez Castillo	50%	
							M Adoración	Pozo Gómez	50%	42,10
10	5	1113	18084A005011130000XD	Rústico	Cuniles	Galera	Ayuntamiento	Galera	100%	114,20
11	6	81	18084A006000810000XT	Rústico	Loma Casaño	Galera	Esperanza	Gómez Masegosa	100%	547,50
12	6	82	18084A006000820000XF	Rústico	Loma Casaño	Galera	Hdros. Ana	Carrasco Fernández	100%	305,36
									Total:	4.120,76

Asimismo, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la presente relación para que el 19 de diciembre de 2017, a partir de las 10:00 horas, comparezcan en el Ayuntamiento de Galera a los efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

A dicho acto deberán comparecer por sí o representados por persona provista de poder debidamente autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar -a su costa- de perito y de notario, si así lo estiman oportuno.

Granada, 27 de noviembre de 2017.-El Diputado Delegado de Obras Públicas y Vivienda, fdo.: José María Villegas Jiménez.

NÚMERO 6.576

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)*Aprobación inicial de la modificación presupuestaria
nº 24/2017***EDICTO**

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 24/2017, modalidad transferencia de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Pinos Puente, 30 de noviembre de 2017.-El Alcalde, José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 6.578

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)*Aprobación inicial presupuesto 2018 y plantilla de personal G-2022/2017***EDICTO**

Aprobado, inicialmente, en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de noviembre de 2018, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para, en su caso, formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Íllora, 27 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 6.629

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos al presupuesto de 2017***EDICTO**

D^a M^a Amparo Serrano Aguilera, Alcalde-Presidente en Funciones del Ayuntamiento de Cijuela (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Cijuela, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial de los siguientes expedientes de Modificación de Créditos al Presupuesto de 2017, en las modalidades que se indican:

- Expediente nº 3/2017/MC, en la modalidad de Suplementos de Créditos, financiados con nuevos y mayores ingresos.

- Expediente nº 4/2017/MC, en la modalidad de Créditos Extraordinarios, financiado con nuevos y mayores ingresos y bajas de aplicaciones de gastos no comprometidas.

- Expediente nº 5/2017/MC, en la modalidad de Transferencias de Crédito entre Aplicaciones de Gastos del Presupuesto vigente de 2017, financiado con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente de 2017 no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo, se hace saber, que por esta Alcaldía en funciones, ha sido aprobado mediante resolución, el siguiente expediente de modificación de créditos al presupuesto de 2017 en la modalidad que se indica:

- Expediente nº 2/2017/MC, en la modalidad de Generación de Créditos, con cargo a nuevos ingresos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos expedientes, procediéndose a publicar el resumen por capítulos de los mismos.

Cijuela, 29 de noviembre de 2017.-El Alcalde en funciones, fdo.: M^a Amparo Serrano Aguilera, 1^o Teniente de Alcalde.

NÚMERO 6.601

AYUNTAMIENTO DE EL PINAR (Granada)*Plan Municipal de Vivienda y Suelo***EDICTO**

D. Carlos Delgado Fajardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Pinar (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de noviembre de 2017 acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Municipio de El Pinar 2016-2020 redactado como Asistencia Técnica del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Obras Públicas y Vivienda de la Diputación de Granada, con la subvención de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, siguiendo las directrices marcadas por la guía metodológica elaborada por la Dirección General de la Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura de la Secretaría General de vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y cumplimiento los objetivos marcados en el Decreto 141/2016 de 2 de agosto por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 así como las recomendaciones formuladas por la Oficina Técnica del Servicio de Rehabilitación y Vivienda de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Granada y fechado en junio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, queda de manifiesto al público por plazo de treinta días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias a partir del siguiente al de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Caso de inexistencia de reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Pinar, 28 de noviembre de 2017.-El Alcalde, fdo.: Carlos Delgado Fajardo.

NÚMERO 6.600

CENTRAL DE RECAUDACION, C.B.

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA O DEL ALBARICOQUE

Convocatoria junta general ordinaria

EDICTO

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca por la presente a todos los partícipes de la misma a fin de que asistan a la junta general ordinaria que se celebrará en el Ayuntamiento de Huétor Vega, Plaza Mentidero de Huétor Vega, el día 19 de diciembre de 2017, a las 19:00 horas en primera convocatoria, y a las 19:30 horas del mismo día en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior, y aprobación, si procede.

Segundo: Rendición de las cuentas correspondientes al pasado ejercicio.

Tercero: Aprobación del presupuesto para el presente ejercicio.

Cuarto: Asuntos de interés para la Comunidad.

Quinto: Ruegos y preguntas.

Huétor Vega, 24 de noviembre de 2017.-El Presidente, fdo. Rafael Márquez Molina.

NÚMERO 6.552

COMUNIDAD DE REGANTES DE ALDEIRE Y LA CALAHORRA

Convocatoria asamblea general extraordinaria

EDICTO

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Aldeire y La Calahorra, convoca asamblea general extraordinaria, para el día 16 de diciembre de 2017, en tiempo y forma reglamentarios. Tendrá lugar en Aldeire, en el salón del antiguo Ayuntamiento sito en Avda. Granada a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19:00 en segunda, rogando la asistencia de todos los comuneros.

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Aprobación y aceptación ayudas mejora del regadío Junta de Andalucía.

Tercero.- Exposición del proyecto de la modernización de las infraestructuras del regadío.

El control y la asistencia y votaciones en la junta general se realizara previa presentación de DNI

Aldeire, 25 de noviembre de 2017.-El Presidente, fdo.: Benito Espinar Moreno.

NÚMERO 6.586

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA

Autos número 658/2017

EDICTO

D^a Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 658/2017, seguidos a instancias de D^a María Natividad Román Vaquero, contra Bucuesa, S.L., y Servicios Integrales Silfran, S.L., sobre despido, se ha acordado citar a Bucuesa, S.L., y Servicios Integrales Silfran, S.L., como demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 4 de diciembre de 2017, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Bucuesa, S.L., y Servicios Integrales Silfran, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOP de Granada.

Granada, 22 de noviembre de 2017.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 6.651

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre, adoptó acuerdo de

aprobación inicial del expediente de modificación del artículo 40.B.2. de las bases de ejecución del presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2017, anunciándose la apertura del periodo de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presenta reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 30 de noviembre de 2017.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal. ■